rio.-

ESCRITURA N°: 2016-17-01-077-P0 5851

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

HACIENDA CHIRITAMA CÍA. LTDA.

CELEBRADO ENTRE:

FRANCISCO ESTEBAN TAMARIZ CHIRIBOGA, VIVIANA TAMARIZ CHIRIBOGA Y RAÚL ESTEBAN TAMARIZ COBOS

CUANTÍA: US. $. 400,00

DI 2 COPIAS

DR

En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **LUNES VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS,** ante mí, Manuel Abdón Pérez Acuña, Notario Septuagésimo Séptimo del cantón Quito, Distrito Metropolitano, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento: los señores **FRANCISCO ESTEBAN TAMARIZ CHIRIBOGA, VIVIANA TAMARIZ CHIRIBOGA Y RAÚL ESTEBAN TAMARIZ COBOS,** por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente hábiles y capaces, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de

identificación, y a petición de parte fueron comparados con el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, cuyo certificado emitido y demás documentos certificados por mí, se adjunta como habilitantes; advertidos que fueron los comparecientes de los efectos y resultados de esta escritura por mí el Notario, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese hacer constar una de constitución de compañía que se contiene las siguientes cláusulas que además contiene una de declaración juramentada para dar cumplimiento a la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Francisco Esteban Tamariz Chiriboga, Viviana Tamariz Chiriboga y Raúl Esteban Tamariz Cobos, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes, de manera libre y voluntaria, expresan que han resuelto constituir una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por las leyes ecuatorianas, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al Estatuto Social que sigue: **CLÁUSULA PRIMERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN:** La Compañía tendrá la denominación de **HACIENDA CHIRITAMA CÍA. LTDA.** y durará cincuenta (50) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del contrato constitutivo, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada

AB. MANUEL PÉREZ NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del Cantón Quito

AB. MANUEL PÉREZ ACUÑA NOTARIA 77 SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN QUITO

caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Aloasí, cantón Mejía, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía será el de la industria de Hotelería y Turismo, lo cual comprende el desarrollo y manejo de la actividad hotelera y turística en general, incluyendo el manejo y la administración de hoteles, hostales, paraderos destinados al hospedaje, centros de relajación o Spa, turismo de salud y otros relacionados con el turismo de relajación, y agroturismo, establecimientos de alimentos y bebidas, manejo de lugares de atractivo turístico, y el resto de actividades relacionadas establecidas tanto en la Ley de Turismo como en sus Reglamentos y las demás leyes que regulen el turismo en el Ecuador y sus normas secundarias. **ARTÍCULO CUARTO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-** En general, para la realización de su objeto social único, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados. En particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. La compañía no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o contratos distintos de los señalados anteriormente, salvo los que ocasional o aisladamente pudieran realizarse con fines de inversión, de investigación o de experimentación, o como contribuciones razonables de orden cívico o

de carácter social, ni podrá realizar actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores, ni leasing mercantil. La compañía podrá asociarse a otras compañías constituidas o por constituirse, y en general podrá realizar toda clase de actividades vinculadas y complementarias dentro de la industria de Operador Turístico y permitidas por la Ley y que tengan relación con el objeto social de la misma. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es el de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 600,00), dividido en seiscientas participaciones acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del uno a la seiscientos inclusive, íntegramente suscrito y distribuido conforme el cuadro que se encuentra contenido en el artículo trigésimo primero y será pagado en su totalidad por los señores socios una vez inscrita la presente escritura en el Registro Mercantil correspondiente. **ARTÍCULO SEXTO: PARTICIPACIONES.-** Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reformas y podrán representar una o más participaciones, de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las participaciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. **ARTÍCULO**

NOVENO: JUNTA GENERAL.- La Junta General, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones las acciones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. En caso de Juntas Universales, la Junta se entiende legalmente convocada y reunida para tratar los asuntos que los socios resuelvan por unanimidad. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNIÓN.-** Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere remplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FORMA DE CONVOCATORIA.-** Las convocatorias se harán en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con

ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- OTRAS FORMAS DE CONVOCATORIA:** Además podrá convocarse a la Junta General de Socios a reunión por simple pedido escrito del o de los socios que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social para tratar los asuntos que indican en su petición. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- INSTALACIÓN DE LA JUNTA:** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios representen más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- TEMAS ESPECIALES:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de socios presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS**

AB. MANUEL PÉREZ NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

AB. MANUEL ABDÓN PÉREZ ACUÑA NOTARIA 77 SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA NOTARIO DEL CANTÓN QUITO

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONCURRENCIA.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quién lo estuviere remplazando y si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en

AB. MANUEL PÉREZ NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

la forma determinada en el Artículo veinticinco del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Nombrar Presidente de la Compañía y fijar su remuneración; b) Nombrar al Gerente General de la Compañía y fijar su remuneración; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General; e) Acordar el aumento de capital autorizado y suscrito; f) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o escisión de la Compañía; g) Acordar modificaciones al contrato social; h) Interpretar con carácter de obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; i) Nombrar liquidadores; j) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente y reemplazará al Gerente General en caso de ausencia de éste. Para ser Presidente se requiere ser socios de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) En general las demás atribuciones que le confiere la

Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará la persona que la Junta General designe para este efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará cinco años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido, no siendo necesario que sea socio para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Convocar a las Juntas Generales; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las actividades de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General; e) Suscribir los contratos de compra venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; g) Presentar anualmente a la Junta General para su conocimiento y resolución una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite y se lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

AB. MANUEL PÉREZ NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General lo reemplazará el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: LAS UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el diez por ciento (10%) para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento (50%) del capital. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en seiscientas participaciones acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del uno al seiscientos inclusive, se halla íntegramente suscrito y distribuido conforme el cuadro que se encuentra contenido en este artículo y será pagado en su totalidad por los señores socios una vez inscrita la presente escritura en el Registro Mercantil correspondiente.**********

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL TOTAL
Francisco Esteban Tamariz Chiriboga	200,00	200,00	200	200,00
Viviana Tamariz Chiriboga	200,00	200,00	200	200,00
Raúl Esteban Tamariz Cobos	200,00	200,00	200	200,00
Total	**600,00**	**600,00**	**600**	**600,00**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Para la emisión de los certificados de aportación, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reformas, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y sus reformas y el Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- NACIONALIDAD.-** Todos los socios que intervienen en la constitución de esta Compañía son de nacionalidad ecuatoriana. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los comparecientes, en las calidades en las que comparecen y aquellos que lo hacen por sus propios y personales derechos, bajo juramento declaran que el lugar y fecha en que se celebra el presente contrato, así como el nombre, nacionalidad. y domicilio de las personas naturales y jurídicas que constituyen la compañía y su voluntad de fundarla, el objeto social de la compañía junto con su denominación y duración, el importe del capital social, con la expresión del número de participaciones en que está dividido, el valor nominal de las mismas, su clase, así como el nombre y nacionalidad de los suscriptores del capital, la indicación de lo que cada socio suscribe y paga en dinero, el domicilio de la

AB. MANUEL PÉREZ NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

compañía, la forma de administración y las facultades de los administradores, la forma y las épocas de convocar a las juntas generales, la forma de designación de los administradores, la enunciación de los funcionarios que tienen la representación legal de la compañía, las normas de reparto de utilidades, la determinación de los casos de disolución anticipada; y, la forma de proceder a la designación de liquidadores, son los indicados en la cláusula primera de este instrumento que contiene el Estatuto Social de la compañía **HACIENDA CHIRITAMA CÍA. LTDA.** Adicionalmente, los comparecientes declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria. **CLÁUSULA TERCERA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos vigésimo tercero y vigésimo quinto del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor RAÚL ESTEBAN TAMARIZ COBOS y como Gerente General de la misma al señor FRANCISCO ESTEBAN TAMARIZ CHIRIBOGA. **CUARTA: AUTORIZACIÓN.-** Los contratantes acuerdan que el Abogado Santiago Aguirre Zaldumbide o el Abogado Pedro Alarcón Malla podrán solicitar al Registrador Mercantil del cantón Mejía la inscripción del contrato contenido en la presente escritura e impulsar posteriormente el trámite respectivo y realizar cualquier otro acto necesario para el inicio de las actividades económicas de la Compañía. Usted, señora Notaria, agregará las solemnidades legales, para la validez de esta escritura.-" **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).** Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el Abogado Santiago Aguirre Zaldumbide, con número de matrícula profesional diecisiete guion dos mil doce guion uno cero uno del Foro de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y

leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo él Notario. Quedando incorporado en el protocolo a mi cargo, del cual doy fe.-

FRANCISCO TAMARIZ

FRANCISCO ESTEBAN TAMARIZ CHIRIBOGA

c.c. 1710338763

VIVIANA TAMARIZ

VIVIANA TAMARIZ CHIRIBOGA

c.c. 050114662-5

RAÚL ESTEBAN TAMARIZ COBOS

c.c. 0100811661

Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1710338763

Nombres del ciudadano: TAMARIZ CHIRIBOGA FRANCISCO ESTEBAN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 5 DE MAYO DE 1984

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: YCAZA AGUIRRE CAMILA

Fecha de Matrimonio: 8 DE NOVIEMBRE DE 2014

Nombres del padre: TAMARIZ RAUL ESTEBAN

Nombres de la madre: CHIRIBOGA AIDA VIRGINIA

Fecha de expedición: 11 DE NOVIEMBRE DE 2014

Información certificada a la fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: DIEGO ALEJANDRO RON LARCO - PICHINCHA-QUITO-NT 77 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified
Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.11.28 14:33:25 ECT.
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action

IC-IC-0ec42e67953b4d8

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 171033876-3
APELLIDOS Y NOMBRES
TAMARIZ CHIRIBOGA
FRANCISCO ESTEBAN
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ
FECHA DE NACIMIENTO 1984-05-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
CAMILA
YCAZA AGUIRRE

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TAMARIZ RAUL ESTEBAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHIRIBOGA AIDA VIRGINIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-11-11
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-11-11

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

AB. MANUEL PÉREZ ACUÑA
NOTARIA 77
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA
NOTARIO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
011
011 - 0082
NÚMERO DE CERTIFICADO
1710338763
CÉDULA
TAMARIZ CHIRIBOGA FRANCISCO ESTEBAN
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
IÑAQUITO
PARROQUIA
5
ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que la COPIA que antecede, es igual a los documentos que en Una foja(s) útil(es) me fue presentado ante mi
Quito 28 ... 201...

Ab. Manuel Pérez Acuña
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Viviana Tamariz

Número único de identificación: 0501146625

Nombres del ciudadano: TAMARIZ CHIRIBOGA VIVIANA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 9 DE MAYO DE 1975

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CHIRIBOGA GUEVARA RAMIRO

Fecha de Matrimonio: 17 DE FEBRERO DE 2001

Nombres del padre: TAMARIZ RAUL ESTEBAN

Nombres de la madre: CHIRIBOGA AIDA VIRGINIA

Fecha de expedición: 28 DE JUNIO DE 2011

Información certificada a la fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: DIEGO ALEJANDRO RON LARCO - PICHINCHA-QUITO-NT 77 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified
Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.11.28 14:34:28 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action

IC-IC-bf382948757e4a9

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

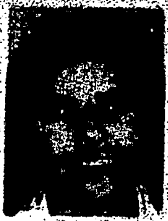

CÉDULA DE CIUDADANÍA 050114662-5
APELLIDOS Y NOMBRES
TAMARIZ CHIRIBOGA
VIVIANA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1975-05-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
RAMIRO
CHIRIBOGA GUEVARA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO
V4443I4242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TAMARIZ RAUL ESTEBAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHIRIBOGA AIDA VIRGINIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-06-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-28
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

MANUEL PÉREZ ACUÑA
NOTARIA
77
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

043

043 - 0047
NÚMERO DE CERTIFICADO

0501146625
CÉDULA

TAMARIZ CHIRIBOGA VIVIANA

PICHINCHA		
PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
QUITO	CUMBAYA	0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que la COPIA que antecede, es igual a los documentos que en Una fojas útiles he presentado ante mi

Quito 28 NOV. 2015

Ab. Manuel Pérez Acuña
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

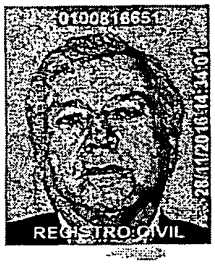

Número único de identificación: 0100816651

Nombres del ciudadano: TAMARIZ COBOS RAUL ESTEBAN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: AZUAY/CUENCA/EL SAGRARIO

Fecha de nacimiento: 10 DE NOVIEMBRE DE 1949

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: COMERCIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CHIRIBOGA A VIRGINIA

Fecha de Matrimonio:

Nombres del padre: TAMARIS FRANCISCO

Nombres de la madre: COBOS FANNY

Fecha de expedición: 13 DE NOVIEMBRE DE 2014

Información certificada a la fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: DIEGO ALEJANDRO RON LARCO - PICHINCHA-QUITO-NT 77 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified
Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.11.28 14:33:51 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action

IC-IC-c822b9488a0940f

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 010081665-1
APELLIDOS Y NOMBRES
TAMARIZ COBOS
RAUL ESTEBAN
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO 1949-11-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
VIRGINIA
CHIRIBOGA A

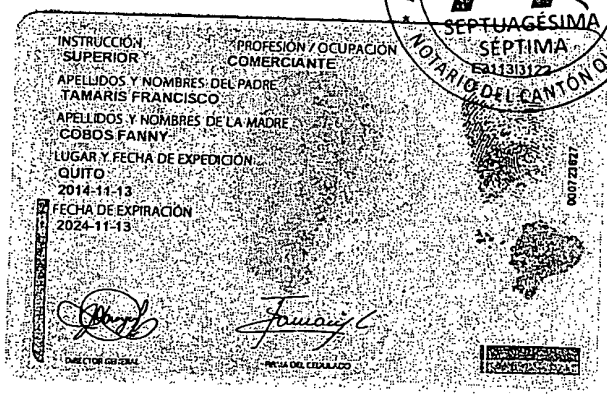

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TAMARIS FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
COBOS FANNY
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-11-13
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-11-13

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

AB. MANUEL PÉREZ ACUÑA
NOTARIA
77
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA
NOTARIO DEL CANTÓN QUITO

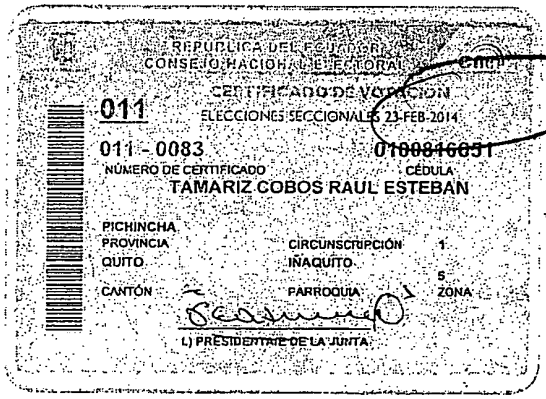

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
011
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
011 - 0083 0100816651
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TAMARIZ COBOS RAUL ESTEBAN
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
IÑAQUITO
CANTÓN
PARROQUIA
ZONA 5
L) PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 16 de la Ley Notarial doy fe que la COPIA que antecede, es igual a los documentos que en [illegible] fojas útiles fue presentado ante mi

Quito 28 NOV 2015

Ab. Manuel Pérez Acuña
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/11/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7749114
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1713730842 AGUIRRE ZALDUMBIDE SANTIAGO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **HACIENDA CHIRITAMA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	I55	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO.
OPERACION PRINCIPAL	I5510.01	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PRESTADOS POR HOTELES, HOTELES DE SUITES, APART HOTELES, COMPLEJOS TURÍSTICOS, HOSTERÍAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	I5520.00	PROVISIÓN DE ALOJAMIENTO EN CAMPAMENTOS, PARQUES PARA CARAVANAS, CAMPAMENTOS RECREATIVOS Y CAMPAMENTOS DE CAZA Y DE PESCA PARA ESTANCIAS CORTAS. ESPACIO E INSTALACIONES PARA VEHÍCULOS DE RECREO. SE INCLUYE REFUGIOS O SIMPLES INSTALACIONES DE ACAMPADA PARA PLANTAR TIENDAS O PERNOCTAR EN SACOS DE
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **29/12/2016 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

21/11/2016 11.59

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA,** de la escritura pública de: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA HACIENDA CHIRITAMA CÍA. LTDA., CELEBRADA ENTRE: FRANCISCO ESTEBAN TAMARIZ CHIRIBOGA, VIVIANA TAMARIZ CHIRIBOGA Y RAÚL ESTEBAN TAMARIZ COBOS, debidamente sellada rubricada y firmada en Quito, hoy veintiocho (28) de noviembre del dos mil dieciséis (2016).

Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 49 del Repertorio y 8 del Registro Mercantil.- Machachi hoy Miércoles 22 de Febrero del 2017 a las ocho horas veinte minutos.- Certifico

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTÓN MEJÍA
Ab. Leónidas Marcelo Amagua
Registrador (E)

REGISTRADOR DEL CANTÓN MEJÍA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/01/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7754454

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1713730842 AGUIRRE ZALDUMBIDE SANTIAGO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **HACIENDA CHIRITAMA CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	I55	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO.
OPERACION PRINCIPAL	I5510.01	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PRESTADOS POR HOTELES, HOTELES DE SUITES, APART HOTELES, COMPLEJOS TURÍSTICOS, HOSTERÍAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	I5510.09	OTROS SERVICIOS DE ALOJAMIENTOS POR CORTO TIEMPO: CASAS DE HUÉSPEDES; CABAÑAS, CHALETS, CABAÑAS CON SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, HOSTALES JUVENILES Y REFUGIOS DE MONTAÑA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	I5520.00	PROVISIÓN DE ALOJAMIENTO EN CAMPAMENTOS, PARQUES PARA CARAVANAS, CAMPAMENTOS RECREATIVOS Y CAMPAMENTOS DE CAZA Y DE PESCA PARA ESTANCIAS CORTAS. ESPACIO E INSTALACIONES PARA VEHÍCULOS DE RECREO. SE INCLUYE REFUGIOS O SIMPLES INSTALACIONES DE ACAMPADA PARA PLANTAR TIENDAS O PERNOCTAR EN SACOS DE
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **04/03/2017 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

19/01/2017 5.08 PM

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	HACIENDA CHIRITAMA CIA LTDA.		
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:**	**ECUATORIANA**
NOMBRE COMERCIAL:	HACIENDA EL REJO		

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
PICHINCHA	MEJIA	QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
PICHICNHA	MEJIA	MACHACHI
PARROQUIA: ALOASÍ	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: PRINCIPAL	NÚMERO: SN	INTERSECCIÓN/MANZANA: RIEL DEL TREN LA MOYA
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.: 51/2
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.: PB
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3230491	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: tamarito34@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: saguirre@ppsabogados.com.ec
CELULAR: 998356474	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
a 2 KM DE LA RIEL DEL TREN, ALOASÍ, MACHACHI

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
FRANCISCO ESTEBAN TAMARIZ CHIRIBOGA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
1710338763

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FRANCISCO TAMARIZ
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Exp 711686

Nº TRAMITE: 15816-0041-17 27/03/17 5.2.3
DOCUMENTO: Oficio